

bre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual «Produgás, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Produgás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1977.—P. D. el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4519 *ORDEN de 26 de enero de 1977 por la que se otorga a «Butano, S. A.», concesión administrativa para la ampliación de su gasoducto de la provincia de Castellón con la instalación de la antena Onda-Ribesalbes-Alcora.*

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Industria de 11 de abril de 1975 se otorgaron a «Butano, S. A.», concesión y autorización administrativas para el suministro de gas propano en los términos municipales de Castellón de la Plana, Almazora, Villarreal, Bechí y Onda, todos ellos de la provincia de Castellón, mediante la instalación, entre otros, de una estación de emisión en la planta de «Butano, S. A.», de Castellón de la Plana, y un gasoducto que discurre por los citados términos municipales.

«Butano, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón, ha solicitado concesión administrativa para la ampliación de su red de suministro de la provincia de Castellón, mediante la instalación de la antena Onda-Ribesalbes-Alcora.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: La antena tendrá su origen en la estación de derivación y corte de Onda, tendrá una longitud de unos 13.600

metros, un diámetro de nominal de 8" y estará provista de recubrimientos anticorrosivos y de protección catódica. En la antena se instalará una estación de derivación y corte, de la que partirá una tubería de unos 900 metros de longitud y 4" de diámetro nominal hasta Ribesalbes.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 41.413.450 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, las instalaciones deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándolas a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Butano, S. A.», concesión administrativa para el suministro de gas propano en los términos municipales de Onda, Ribesalbes y Alcora, todos ellos de la provincia de Castellón, mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia, por la mayor capacidad de conducción que resulte de las instalaciones y de acuerdo con el proyecto presentado.

La concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Butano, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 828.260 pesetas, importe del 2 por 100 de los presupuestos que figuran en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante contrato de seguro concertado con Entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Butano, S. A.», una vez que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 8.º, apartado a), y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta orden, «Butano, S. A.», deberá solicitar de la Dirección General de la Energía la autorización de las instalaciones.

«Butano, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—Las instalaciones deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables.

El cambio de las características del gas, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—En materia de tarifas, precios y contratación, se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Quinta.—La presente concesión se otorga por el plazo que reste a la concesión principal, otorgada por orden de 11 de abril de 1975, durante el cual «Butano, S. A.», podrá llevar a efecto el suministro de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Sexta.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Castellón cuidará del cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados, y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía de este Departamento.

Séptima.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica gasista, por utilización de un tipo diferente de gas o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Butano, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

1. Autorización para la correspondiente modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y

con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si, por la importancia de las inversiones que las mismas supongan, no pudiesen obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo siempre en cuenta los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Octava.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Novena.—La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trata deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril.

A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en la Dirección General de la Energía para su aprobación.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general les sean de aplicación y, en particular, el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, las normas para su aplicación o complementarias, las correspondientes del Reglamento de Recipientes a Presión, de los Reglamentos o normas sobre gases licuados del petróleo (G. L. P.) y del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1977.—P. D. el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

4520 *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.556, promovido por «Prumysl Pradlamorodni Podnik», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de abril de 1969 y 7 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.556, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prumysl Pradlamorodni Podnik», contra resoluciones de este Ministerio de 9 de abril de 1969 y 7 de junio de 1971, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Prumysl Pradlamorodni Podnik», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve y siete de junio de mil novecientos setenta y uno, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4521 *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.528, promovido por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.528, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aurelio Gamir, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de junio de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad «Aurelio Gamir, S. A.», contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que otorgó en favor de don Antonio Anglés Abella, bajo el número quinientos cuatro mil cuarenta y seis, la marca «Siall», con dibujo entre ambas sílabas, para distinguir en la clase sexta, «Aceites comestibles», así como contra la resolución de la previa reposición, en seis de mayo de mil novecientos setenta, por hallarse tales acuerdos ajustados al Ordenamiento Jurídico. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4522 *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.526, promovido por «Eléctrica Comercial Colominas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.526, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Eléctrica Comercial Colominas, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de octubre de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso debemos confirmar y confirmamos el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y ocho denegatorio del registro de la marca cuatrocientos ochenta mil setecientos treinta y tres, denominada «Champion», así como la denegación tácita del recurso de reposición; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4523 *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.509, promovido por «Abbott A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.509, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Abbott A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1968, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso, debemos confirmar y confirmamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que denegó la protección en España de la marca internacional número doscientos noventa y nueve mil seiscientos sesenta y cinco, «Loftil», así como la denegación tácita del recurso de reposición. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»